

«Fallamos. Que desestimando los motivos de nulidad del expediente administrativo y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Socorro García Beldán contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 30 de marzo y 29 de abril de 1968, que anulamos y dejamos sin efecto, mandamos que a la interesada, con pago de atrasos, se le abonen los trienios que le correspondan con arreglo a la misma cuantía fijada para las Taquimecanógrafas de la Cuarta Sección del Cuerpo Auxiliar y Subalterno del Ejército (C.A.S.E.), sin hacer pronunciamiento sobre costas».

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de diciembre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Fernández-Villamil Alegre.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una como demandante, doña María del Pilar Fernández-Villamil Alegre, quien postula por sí misma, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 21 de marzo y 25 de abril de 1968, sobre trienios, se ha dictado sentencia con fecha 6 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Fernández-Villamil Alegre, Mecanógrafa de la Sección Auxiliar de Mecanógrafas, a extinguir del Ministerio del Ejército, contra las resoluciones de dicho Ministerio de 21 de marzo y 25 de abril de 1968, que le denegaron la petición formulada sobre percibo de trienios, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho las expresadas resoluciones, por lo que las anulamos dejándolas sin valor ni efecto, y en su lugar reconocemos el derecho que la asiste a percibir trienios idénticos en su cuantía económica a la asignada a los que perciben las Taquimecanógrafas de la Cuarta Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, condenando a la Administración a realizar lo necesario para la efectividad de tal derecho, y sin hacer imposición de costas».

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de diciembre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Heriberto Tabares Ramos y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes de una, como demandantes, don Heriberto Tabares Ramos, don Fidel Muñoz Aguilá, don Antonio Castilla Borrero, don Emilio Bello San José, don José Hernández Arnaiz,

don Martín Pérez García, don Pedro Alba Delgado, don Manuel Cabrera Moral, don Miguel García Ramírez y don Marcos Fierro Santana, representados por el Procurador don Antonio Rueda Bautista, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército denegatorias del ascenso a Teniente Auxiliar, se ha dictado sentencia, con fecha 17 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos número 8.454, 8.457, 8.460, 8.468, 8.469, 8.472, 8.562, 9.091, 9.094 y 5.261, promovidos por don Heriberto Tabares Ramos, don Fidel Muñoz Aguilá, don Antonio Castilla Borrero, don Emilio Bello San José, don José Hernández Arnaiz, don Martín Pérez García, don Pedro Alba Delgado, don Manuel Cabrera Moral, don Miguel García Ramírez y don Marcos Fierro Santana contra resoluciones del Ministerio del Ejército de fechas no bien concretadas del año 1968, denegando a los recurrentes el ascenso a Teniente Auxiliar por no reunir la condición que determina el artículo 77, apartado c), del Reglamento de 30 de enero de 1956, debemos anular y anulamos tales resoluciones recurridas por no ajustarse a derecho y en su lugar declaramos que los recurrentes tienen derecho al ascenso a Tenientes de la Escuela Auxiliar en cuanto se refiere a la edad, debiendo la Administración reconocerles tal derecho si además de la edad tienen las otras condiciones o requisitos exigibles para el ascenso, conforme a las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta la Orden de 28 de julio de 1960, sin hacer especial condena de costas».

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 197 1970, de 15 de enero, por el que se establece en cinco años, a partir de la fecha de la escritura de donación, el plazo para empezar a funcionar el Centro de Asistencia y Educación de Subnormales de La Coruña, cuyos terrenos en que habrá de construirse el mismo han sido donados al Estado por la Fundación «Pedro Barrie de la Maza, Conde de Fenosa», por Decreto 970/1969, de 8 de mayo.

Por Decreto novecientos setenta y mil novecientos sesenta y nueve, de ocho de mayo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento veintisiete, de veintiocho de mayo del corriente año, se acordó aceptar la donación al Estado por la Fundación «Pedro Barrie de la Maza, Conde de Fenosa» de dos parcelas de terreno sitas en el lugar de Las Jubias (La Coruña), de dieciséis mil setecientos treinta y tres metros cuadrados en total de superficie, con destino a la construcción de un Centro de Asistencia y Educación de Subnormales.

En dicho Decreto se ha fijado el plazo en que habrá de empezar a funcionar dicho Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo único.—Se fija en cinco años el plazo en que habrá de empezar a funcionar el Centro de Asistencia y Educación de Subnormales de La Coruña, a partir de la fecha de la escritura de donación, debiendo revertir los terrenos a la Fundación «Pedro Barrie de la Maza, Conde de Fenosa» en caso de incumplimiento de esta condición resolutoria.

Así lo dispuso por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
ALBERTO MONREAL LUQUE